



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 77/2013
SANTA ROSA, 22 de Julio de 2013

VISTO:

El Expediente N° 7443/2012 -MGEyS- caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR FALLECIMIENTO DE SU EXTINTO PADRE EDUARDO VICENTE RODAS”; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la Administración Provincial de Energía proyecta designar al Sr. Claudio Ricardo RODAS, D.N.I. N° 22.127.400, en la categoría 6 del CCT N° 36/75, por un período condicional de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrando el procedimiento en las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643, ocupando el cargo vacante dejado por su padre quien se desempeñaba como dependiente de la A.P.E.;

Que el Contador Fiscal interviniente no conforma las actuaciones, elevándolas a consideración de este Tribunal, por entender que el Sr. Claudio Ricardo RODAS “...**no cumplimenta uno de los requisitos expresamente estipulados en el artículo 31: no desarrollar actividad en forma autónoma o cumplir tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente**”;

Que a fojas 67 y 68 obran Dictámenes n° 030/99 y 132/98 de la Asesoría Letrada que se expiden en sentido coincidente con lo observado por el Contador Fiscal interviniente que se oponen a lo dictaminado a fojas 57 por la Asesoría Delegada de la A.P.E. y a fojas 64/65 por la Asesoría Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que el artículo 30 de la Ley 507 señala el carácter obligatorio para los Asesores Delegados en cada repartición de la Doctrina y Jurisprudencia que sienta en sus dictámenes la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que y sin perjuicio de las constancias obrantes en autos que acreditan que el Sr. RODAS sólo se desempeñó su actividad de docente como suplente o interino, la letra de la norma no permite apartarse de la prohibición expresa respecto que no debe desarrollar el solicitante actividad en forma autónoma o cumplir tareas en relación de dependencia alguna al momento del dictado de la resolución que da de baja al agente;

Que el artículo 31 de la Ley 643 es una excepción plasmada en la norma al principio sentado en la misma, que establece el procedimiento concursal para el

//.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//2.-

ingreso a la Administración, por lo que la interpretación de dicho artículo lo debe ser con carácter restrictivo;

Que corresponde en consecuencia rechazar el proyecto de decreto sometido a intervención;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el proyecto de Decreto obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 7443/2012 -MGEyS- caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR FALLECIMIENTO DE SU EXTINTO PADRE EDUARDO VICENTE RODAS”, por el cual se proyecta designar al Sr. Claudio Ricardo RODAS, D.N.I. N° 22.127.400, en la categoría 6 del CCT N° 36/75, por un período condicional de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrando el procedimiento en las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al titular del Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 6º y 7º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.